

Quienes contratan sus servicios en naves de marina mercante por viaje redondo para el desempeño de alguno de los cargos a que se refiere el Art. 1º de la Ley 4916, no tienen derecho a la indemnización por falta de aviso de despedida.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por el recurso de fs. 1, don Alfredo Bruschi Olano, interpone demanda contra la firma Industrias Alimenticias Huacho S. A., para que, por concepto de beneficios sociales le abone la suma de S/. 6,630.00; en razón de haber sido despedido injustificadamente de su empleo, apoyándose, además, en lo establecido por la Ley 4916. Citadas las partes a comparendo, esta diligencia tuvo lugar a fs. 6 en que el actor se ratificó en los términos de su demanda, y la parte demandada, la negó y contradujo en todas sus partes, manifestando que el actor se retiró por su propia voluntad y que se le abonaron sus correspondientes beneficios sociales. Seguida la causa, por los trámites que a su naturaleza corresponden y actuadas las pruebas ofrecidas por las partes, el Juzgado de Primera Instancia del Callao, por sentencia de fojas 30, declaró fundada dicha demanda. Interpuesta apelación, el Tribunal Superior, por la de vista de fojas 39, la confirmó. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

De la prueba actuada en autos, resulta acreditado que el actor ha prestado servicios a la demandada, estando de acuerdo las partes, tanto en el tiempo de servicios como en el haber que percibía; incidiendo sólo la discusión en el hecho que el actor sostiene de haber sido despedido injustificadamente de su empleo, sin el aviso previo y, la parte demandada, manifiesta haberle abonado sus beneficios sociales y que se retiró el actor voluntariamente. Con el mérito de la copia certificada de fs. 28, está acreditado

que el contrato de trabajo ha sido por tiempo indeterminado. De consiguiente, compartiendo los fundamentos de los fallos expedidos por las instancias inferiores, este Ministerio es de opinión que se declare **NO HABER NULIDAD** en la recurrida, confirmatoria de la apelada.

Lima, 12 de agosto de 1958.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de octubre de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que según el artículo segundo de la ley nueve mil ciento sesenta y nueve, quienes contratan sus servicios en naves de marina mercante por viaje redondo para el desempeño de alguno de los cargos a que se refiere el artículo primero de la citada ley, no tienen derecho a la indemnización por falta de aviso de despedida conforme lo dispone el inciso "A" del artículo segundo de la referida ley; que, apareciendo de los documentos de fojas nueve, diez y once, cuyo mérito no puede ser enervado por la copia de la libreta de embarque corriendo a fojas veintiocho, que el demandante don Alfredo Bruschi Olano celebró contrato de locación de servicios por viaje redondo con la Compañía Industrias Alimenticias "Huacho" Sociedad Anónima, su demanda de indemnización por despedida intempestiva carece de fundamento legal: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas treintinueve, su fecha diecinueve de junio del presente año, que confirmando la apelada, declara fundada la demanda de fojas una; reformando la primera y revocando la segunda; declararon infundada dicha acción; y las devolvieron.- **SAYAN ALVAREZ.** - **BUSTAMANTE CISNEROS.** - **TELLO VELEZ.** - **VALDEZ TUDELA.** - **GARCIA RADA.** -Se publicó conforme a ley. Walter Ortiz Acha.- - Secretario.

Causa N° 614/58.— Procede de Lima.